



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION	EUROS
a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por año:	
. Zona Extra.....	7.683,86
. Zona de Primera.....	3.841,93
. Resto de ciudad.....	1.280,61

b) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, por año:		
	. Zona Extra.....	1.344,66
	. Zona de Primera.....	691,64
	. Resto de ciudad.....	400,82
c) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, chucherías, al trimestre:		
	. Zona Extra.....	80,70
	. Zona de Primera.....	64,06
	. Resto de ciudad.....	38,38
d) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos y lotería, al trimestre :		25,61

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de quioscos dedicados a la venta de dos ó más de los artículos especificados en las distintas tasas señaladas (helados, chucherías, refrescos, etc.), se aplicará, en todo caso, la tasa de mayor cuantía que incluya la venta de alguno de esos productos .
- b) La zona extra comprende:
- . Paseo San Gregorio
 - . Avda. Primero de Mayo hasta Alfonso X el Sabio.
 - . Calle Ancha del nº 87 al 93 actuales, es decir, el espacio de la calle comprendido frente a la Glorieta Virgen de Gracia.
 - . Calles peatonales adyacentes al Paseo S. Gregorio.
 - . Calle Ricardo Cabañero.
 - . Plaza Viacrucis.
 - . Plaza Villarreal
 - . Calles Amargura, Calzada, Aduana y Elio Antonio de Nebrija.
 - . Plaza Doctor Fleming.
 - . Calle Alejandro Prieto.
 - . Calle Puerto
 - . Calle Gran Capitán del nº 1 hasta su confluencia con calle Goya
 - . Calle Muelle
- c) La zona primera comprende:
- . Carretera Almodóvar, hasta C/ Acederas.
 - . Avda. María Auxiliadora.
 - . Avda. 1º de Mayo, desde C/ Alfonso X El Sabio, hasta Avda. de Andalucía.
 - . Avda. de Ciudad Real hasta calle Tomelloso.
 - . Resto de calle Ancha.
 - . Plaza de Alcolea.
 - . Plaza del Olivo.
 - . Calle Numancia.
 - . Resto de calle Gran Capitán.
 - . Pza. Ramón y Cajal”

d) Cuando la licencia se adjudique por subasta el tipo mínimo de licitación será la cuantía anual de las distintas tarifas.

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En los quioscos de temporada que se saquen a subasta, las tarifas establecidas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, se considerarán mínimas o de partida.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.A) siguiente, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento de Puertollano, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.